



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000008-2024-GR.LAMB/GGR [3510230 - 379]

VISTOS:

El OFICIO N° 000110-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3510230 - 375] de fecha 18 de enero del 2024, EL OFICIO N° 000368-2024-GR.LAMB/GRIN [3510230 - 376] de fecha 19 de enero del 2024, el INFORME LEGAL N° 000033-2024-GR.LAMB/ORAJ [3510230 - 380] de fecha 23 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo IVX, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante OFICIO N° 000110-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3510230 - 375] de fecha 18 de enero de 2024, el Director de Supervisión y Liquidación, opina que técnicamente es IMPROCEDENTE el ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la obra: INSTALACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS DISTRITOS DE INCAHUASI, KAÑARIS, SALAS Y CHÓCHOPE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE – CUI 2353618, presentado por el CONSORCIO COSTA NORTE a través del INFORME N° 012-2023-GR.LAM-CONSORCIO COSTA NORTE de fecha 27 de noviembre de 2023, debido a que, no se ha cumplido con lo estipulado en el artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, al no anotarse en el cuaderno de obra la necesidad por parte del residente de obra y está a la vez ser ratificada por el supervisor de obra; asimismo por haber presentado el contratista el expediente adicional N° 01 con serias deficiencias técnicas conforme lo señala el INFORME N°162-2023-JTG. De acuerdo a la OPINIÓN N° 107-2021/DTN, la dirección de supervisión y liquidación concluye que; el contratista deberá reformular el EXPEDIENTE ADICIONAL N°01 según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional. Teniendo en consideración que es obligación y responsabilidad del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional y habiendo sido declarado **IMPROCEDENTE** por las causales indicadas en el presente documento; se comunica que, la entidad no reconocerá mayores gastos, ni mayor plazo de ejecución a la empresa contratista ejecutora y a la supervisión de obra, exhortando a ambas partes a cumplir estrictamente con lo indicado en la ley y reglamento de la ley de contrataciones del estado, así como también a la normativa de diseño técnico del sector competente;

Que, con OFICIO N° 000368-2024-GR.LAMB/GRIN [3510230 - 376] de fecha 19 de enero de 2024, y con OFICIO N° 4115-2023-GR.LAMB/GRIN de fecha 20 de diciembre de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, remite y ratifica la opinión técnica de la dirección de Supervisión y Liquidación de obra, en cuanto a la improcedencia de la solicitud presentada por el Contratista, referida a la prestación Adicional de Obra N° 01.

Que, al tratarse de actos referidos a las contrataciones públicas cabe traer a colación lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, el cual a la letra señala: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública (...). (El resaltado y subrayado es nuestro).";

Que, dicho lo anterior, sobre el particular, mediante CONTRATO DE OBRA N° 000005-2022-GR.LAMB/ORAD [3510230 - 179] de fecha 21 de setiembre de 2023, la entidad suscribió contrato con el CONSORCIO COSTA NORTE, para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS DISTRITOS DE INCAHUASI, KAÑARIS, SALAS, CHÓCHOPE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE" CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2353618, por el monto total de S/4'874,876.37 (cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis con 37/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley., que incluye todos los impuestos de Ley, por un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000008-2024-GR.LAMB/GGR [3510230 - 379]

Que, de la revisión efectuada se observan que el informe sustentatorio de la improcedencia de la prestación adicional de obra N° 01, se encuentra contenido en el OFICIO N° 000110-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3510230 - 375] de fecha 18 de enero de 2024 y en el OFICIO N° 003171-2023-GR.LAMB/GRIN-DSL de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por el Director de Supervisión y Liquidación, indican que no se ha cumplido con lo estipulado en el artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, al no anotarse en el cuaderno de obra la necesidad por parte del residente de obra y está a la vez ser ratificada por el supervisor de obra; asimismo por haber presentado el contratista el expediente adicional N° 01 con serias deficiencias técnicas conforme lo señala el INFORME N°162-2023-JTG, lo cual se encuentra ratificado en el Oficio N° 4115-2023-GR.LAMB/GRIN de fecha 20 de diciembre de 2023 y en el Oficio N° 000368-2024-GR.LAMB/GRIN de fecha 19 de enero de 2024;

Sobre el párrafo anterior corresponde citar parte del contenido inmerso en el OFICIO N° 000110-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3510230 - 375], según el detalle siguiente:

“(…)

ANALISIS TECNICO SOBRE EL ADICIONAL N°01

6.1. De acuerdo a los asientos de cuaderno de obra N°163, 187, 203, 217 del residente de obra manifiesta que las **estructuras** de las líneas primarias Huayrul – Laquipampa y Taurimarca – Totoras Pampa Verde, se encuentran en mal estado, imposibilitando los trabajos a realizarse de acuerdo a expediente técnico, como son el cambio de conductor eléctrico de 35 mm² a 50 mm²,

6.2. Se realizó la consulta a la concesionaria ENSA, sobre la posibilidad de algún proyecto para la remodelación de estructuras de las líneas eléctricas antes mencionadas, esto se realizó en el orden documentario que a continuación se menciona.

- CARTA N°72-2023-COSTA NORTE-4D
- CARTA N°029-07-2023/SSC/GRL
- CARTA N°73-2023-COSTA NORTE-4D
- CARTA N°041-10-10-2023/SSC/GRL
- OFICIO N°003118-2023-GR. LAMB/GRIN

6.3. Con documento ENSA-ADP-JDP-0948-2023 se obtuvo la respuesta por parte de la concesionaria ENSA, manifestando que, en un periodo de 03 años se tiene planeado cambiar dichas estructuras, pero dada la urgencia del Gobierno Regional de Lambayeque puede considerar el cambio de estas estructuras. (FOLIO 228)

6.4. Teniendo la respuesta de la concesionaria ENSA, se procedió al trámite de adicional de obra por falencias del expediente técnico, al no considerar en el estudio el cambio de dichas estructuras en mal estado.

6.5. El trámite del adicional se realizó como se indica:

- Con fecha 22 de noviembre del 2023, mediante OFICIO: N° 002884-GR.LAMB/GRIN-DSL (3510230-560), se notifica a la empresa contratista haciendo saber la absolución de la consulta por parte de la Dirección de Estudio y Asistencia Técnica para conocimiento y acciones que correspondan.
- Con fecha 27 de noviembre del 2023, mediante INFORME N° 012-2023-GR.LAM-CONSORCIO COSTA NORTE, el residente presenta al supervisor el expediente de ADICIONAL DE OBRA N° 01.
- Con fecha 07 de diciembre del 2023, el contratista mediante CARTA N° 106-2023-CONSORCIO COSTA NORTE/CGML-SSC, emite al supervisor la SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 01, en respuesta a la CARTA N° 062-11-2023/SSC/GRL.
- Con fecha 11 de diciembre del 2023, mediante CARTA N° 068-12-2023/SSC/GRL, la supervisión presenta ante la ENTIDAD su INFORME ESPECIAL N° 03-2023-SSC/EXP-REPL/CHOCHOPE sustentando la revisión del expediente de la



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000008-2024-GR.LAMB/GGR [3510230 - 379]

TABLA N° 01: Documentos mínimos de la PRESTACIÓN ADICIONAL

N°	DOCUMENTO	RLCE	FOLIO	PRIMERA REVISIÓN
01	Notificación de la entidad para la elaboración del adicional OFICIO: N° 002884-GR. LAMB/GRIN-DSL (3510230-560) – Entidad. (22/11/2023)	193.3	232	CUMPLE
02	Anotación en cuaderno de obra de la necesidad de ejecutar un adicional - Contratista	205.2	-	NO REALIZO
03	Informe Técnico de Ratificación la necesidad de ejecutar el Adicional - Supervisor	205.2	-	NO REALIZO
04	Presentación del Expediente Técnico Adicional INFORME N° 012-2023-GR.LAM-CONSORCIO COSTA NORTE – Contratista (27/11/2023)	205.4	233-250	CUMPLE
05	Conformidad del Expediente Técnico de Obra CARTA N° 068-12-2023/SSC/GRL - Supervisor - Entidad (11/12/2023)	205.4	251	CUMPLE
06	Entidad observa adicional por no cumplir con el procedimiento que exige el RLCE; además el expediente técnico adicional – deductivo pese a haber sido aprobado por el supervisor, este presenta deficiencias, las que se detallan en el INFORME N°162-2023-JTG.	205.4	220	NO CUMPLE

6.5. Como se puede apreciar no se cumplió con lo estipulado en el artículo 205.2. Posterior a la CONFORMIDAD DEL ADICIONAL DE OBRA POR PARTE DEL SUPERVISOR (FOLIO 251), el coordinador de obra Ing Javier Torres Gastulo con INFORME N°162-2023-JTG, observo lo siguiente:

- Falta adjuntar los planos de perfil (planimetría) de la línea primaria Huayrul – Laquipampa.
- En los planos de planta se debe mostrar los armados que se instalarán en la línea primaria Huayrul - Laquipampa.
- En la leyenda de los planos debe referenciar lo que comprende a la prestación adicional de obra y de ser posible usar otro color de capa.
- Agregar la lámina de detalle del seccionamiento (poste 1 de la línea primaria Huayrul – Laquipampa).
- De no incluir en el metrado del adicional algún accesorio o equipo, este debe ser retirado de las láminas de detalle o hacer referencia en la leyenda o nota en la misma lámina o plano.

6.6. En concordancia con la manifestado, se hace referencia a la OPINIÓN N° 107-2021/DTN, la que concluye lo siguiente: “...en caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha adicional”.

VII. CONCLUSIONES

- En tal sentido, se declara **IMPROCEDENTE** el ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la obra: INSTALACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS DISTRITOS DE INCAHUASI, KAÑARIS, SALAS Y CHÓCHOPE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE – CUI 2353618, debido a que, no se ha cumplido con lo estipulado en el artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, al no anotarse en el cuaderno de obra la necesidad por parte del residente de obra y esta a la vez ser ratificada por el supervisor de obra; asimismo por haber presentado el contratista el expediente adicional N° 01 con serias deficiencias técnicas conforme lo señala el INFORME N°162-2023-JTG. (FOLIO 220).
- De acuerdo a la OPINIÓN N° 107-2021/DTN, la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN concluye que; el contratista deberá reformular el EXPEDIENTE ADICIONAL N°01 según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.
- Teniendo en consideración que es obligación y responsabilidad del contratista de elaborar diligentemente el expediente del

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000008-2024-GR.LAMB/GGR [3510230 - 379]**

adicional y habiendo sido declarado **IMPROCEDENTE** por las causales indicadas en el presente documento; se comunica que, la entidad no reconocerá mayores gastos, ni mayor plazo de ejecución a la empresa contratista ejecutora y a la supervisión de obra, exhortando a ambas partes a cumplir estrictamente con lo indicado en la ley y reglamento de la ley de contrataciones del estado, así como también a la normativa de diseño técnico del sector competente.

Que, en primer término, debe precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)". (El subrayado es agregado);

Que, respecto de las prestaciones adicionales de obra, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley establecen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, precisando que, en este caso, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

En adición a ello, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*. Asimismo, el numeral 205.2 establece que **la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"**. (El resaltado y subrayado son agregados);

Como puede advertirse, la normativa de Contrataciones del Estado ha establecido - entre otros aspectos - las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, ha establecido que el contratista tiene 15 días después de la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra y siempre que haya sido ratificado por el Supervisor, para que presente el expediente de la prestación adicional de obra N° 01, lo cual no ha sido cumplido;

Que, respecto al párrafo anterior, corresponde señalar que el contratista no cumplió con lo estipulado en el artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, al no anotarse en el cuaderno de obra la necesidad por parte del residente de obra y está a la vez ser ratificada por el supervisor de obra; asimismo por haber presentado el contratista el expediente adicional N° 01 con serias deficiencias técnicas. Asimismo, si consideramos lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, debió presentar al supervisor, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. Procedimiento que tampoco ha sido cumplido por el Contratista;

Que, con INFORME LEGAL N° 000033-2024-GR.LAMB/ORAJ [3510230 - 380] de fecha 23 de enero del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, entre otros de acuerdo al sustento técnico adjunto al expediente de la prestación adicional N° 01 de obra para el proyecto denominado: **"INSTALACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS DISTRITOS DE INCAHUASI, KAÑARIS, SALAS Y CHÓCHOPE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE – CUI 2353618 "** con CUI N° **2243159**, opino porque resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional N°



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000008-2024-GR.LAMB/GGR [3510230 - 379]

01, presentada.

Que, considerando la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1] de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros resolvió delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, la función de aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obras, hasta el máximo del 15%, del monto del contrato original del contrato (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación del Adicional de obra N° 01, para el proyecto: **“INSTALACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS DISTRITOS DE INCAHUASI, KAÑARIS, SALAS Y CHÓCHOPE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE – CUI 2353618 ” con CUI N° 2243159**, y el monto de la prestación Adicional de obra N° 01 que asciende a la suma de S/ 122,463.43 (Ciento veintidós mil cuatrocientos sesenta y tres con 43/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia del 2.51% respecto al monto del CONTRATO DE OBRA N° 000005-2022-GR.LAMB/ORAD [3510230 - 179] de fecha 21 de setiembre de 2023, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura verificar la aplicación de penalidades que, de acuerdo al CONTRATO DE OBRA N° 000005-2022-GR.LAMB/ORAD [3510230 - 179] de fecha 21 de setiembre de 2023 correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que, la Gerencia Regional de Infraestructura, en coordinación con la Dirección Supervisión y Liquidación y con la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica verifiquen la correcta ejecución y calidad de obra.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental; asimismo, precisar que los procedimientos u actos administrativos que se originen en la fase de ejecución son única y exclusiva responsabilidad del área usuaria, es decir de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica. En tal sentido, no se convalidan acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO: DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000008-2024-GR.LAMB/GGR [3510230 - 379]

Fecha y hora de proceso: 24/01/2024 - 18:26:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
23-01-2024 / 18:36:46
- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
23-01-2024 / 17:41:40
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
23-01-2024 / 16:52:48
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
23-01-2024 / 18:41:28